

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiéndose demarcado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Número del expediente, nombres de las minas, clase del mineral, hectáreas, concejos en que radican, nombres de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.677, "Tres Amigos", de hulla, de 49 hectáreas, sita en Cangas del Narcea, de D. Marcelino A. Argüelles, de Villablino (León)

23.679, "Tomasito", de hulla, de 404 hectáreas sita en Ibias, de don Tomás Fernández Gómez, de Madrid.

23.682, "María", de hulla, de 16 hectáreas, sita en Cangas del Narcea, de D. Vitorino López Llano, de Cangas del Narcea.

23.683, "Elena", de hulla, de 29 hectáreas, sita en Aller, de D. Domingo Perdiz Martínez, de Turón.

23.686, "Mariano", de antracita, de 6 hectáreas sita en Tineo de don Tomás Fernández Gómez, de Madrid.

23.687, "Perfecta 2.ª", de hulla, de 31 hectáreas, sita en Cangas del Narcea, de D. Benjamín Torre Fernández, de Tineo.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno, se acompañarán ciento cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado para la expedición del título de propiedad y pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas cuando las minas no pasen de quince hectáreas demarcadas, y cuya cantidad aumentará una peseta por cada hectárea que exceda de este número, siendo de hulla, y siendo de hierro cuando exceda de diez hectáreas, se aumentará una peseta con cincuenta céntimos por cada hectárea, más un timbre móvil de veinticinco céntimos en todas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento, cuya publi-

cación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en esta apoderado.

Oviedo, 11 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.428.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparaciones

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de reparación, explanación y firme de la carretera de Navia a Villayón, kilómetros 6 al 13,500, cuyo presupuesto de contrata es de 54.058,55 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.622 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición

de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 16 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Piedras Blancas a Carcedo, kilómetros 1 al 9, cuyo presupuesto de contrata es de 40.359,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.211 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las

obras de reparación del firme de carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 107 al 123, cuyo presupuesto de contrata es de 38.078,80 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.143 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 16 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

CUERPO NACIONAL
DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Mínero de Oviedo.

D. Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito mínero.

Hago saber:

Que D. Maximino Fernandez Mendez, vecino de Frieres, ha presentado solicitud de registro de veintidós hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "María" sita en los parajes llamados Barripiés y Entrepeñas, parroquia de Riaño, concejos de Langreo y Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina llamada "María", núm. 21 503 y desde él se medirán en dirección Norte 18° 90' Oeste 400 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste, 18° 90' Sur, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 18° 90' Este, 200 metros; de 3.ª a 4.ª Este 18° 90' Norte 100 metros; de 4.ª a 5.ª Sur 18° 90' Este, 200 metros y desde la 5.ª al punto de partida Este 18° 90' Norte, 500 metros, cerrando así el perímetro de las veintidós hecáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.716.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Mayo de 1933. — Benito Suárez.

R. al núm. 1 487

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932.

Lista definitiva de los jurados Varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Partido judicial de Tineo

CAPACIDADES

Llanes Argüelles, Rafael, de Tineo.
Pedraz Juanes, Juan, de idem.
Perez Blanco, Balbino, de idem.
Perez Blanco, Pedro, de idem.

CABEZAS DE FAMILIA

Abad Arias, Manuel, de Allande.
Abad Diaz, Manuel, de idem.
Almoño Rodriguez, José, de idem.
Alba Frial, Florentino, de idem.
Alba Suarez, Diego, de idem.
Alvarez Dorado, Manuel, de idem.
Alvarez Garcia, Antonio, de idem.
Argüelles Cadierno, Marcelino, de idem.
Alvarez Rodriguez, Belarmino, de idem.
Alvarez Fernandez, José, de idem.
Alvarez Fuertes, Joaquín, de idem.
Alvarez Garcia, José, de idem.
Alvarez Mesa, Secundino, de idem.
Alvarez Lopez, Manuel, de idem.
Arias Sierra, Ramiro, de idem.
Blanco Suarez, José, de idem.
Blanco Bolaño, Manuel, de idem.
Blanco Blanco, Diego, de idem.
Barrero Rodriguez, José, de idem.

Cadierno Rodriguez, Timoteo, de idem.
Cordero Lopez, Juan, de idem.
Cosme Cancio, José, de idem.
Campos Lopez, Ceferino, de idem.
Conde Garcia, Manuel, de idem.
Cancio Alvarez, Primo, de idem.
Cancio Gonzalez, José, de idem.
Castaño Rodriguez, Manuel, de idem.
Fernandez Allande, Manuel, de idem.
Llano Rodriguez, José, de idem.
Llano Diaz, Enrique, de idem.
Magadán Garcia, José, de idem.
Maire Garcia, Manuel, de idem.
Marcos Garcia, Rafael, de idem.
Mendez Fernandez, Cándido, de idem.
Menendez Cima, Ramiro, de idem.
Menendez Fernandez, José, de idem.
Menendez Rodriguez, Antonio, de idem.
Menendez Rodriguez, Vicente, de idem.
Menendez Victoria, Gumersindo, de idem.
Mera Martinez, Manuel, de idem.
Mesa Magadán, Manuel, de idem.
Miranda Llano, Antonio, de idem.
Miranda Llano, Manuel, de idem.
Muñiz Gonzalez, Felipe, de idem.
Marcos Rodriguez, Manuel, de idem.
Martinez Corral, José, de idem.
Menendez Alvarez, José, de idem.
Miranda Fernandez, Fernando, de idem.
Miranda Rodriguez, Manuel, de idem.
Miranda Sierra, Manuel, de idem.
Mon Miranda, Manuel, de idem.
Magadán Garcia, José, de idem.
Martinez Gomez, Servando, de idem.
Martinez Magadán, Pedro, de idem.
Muñiz Alvarez, Manuel, de idem.
Muñiz Cuerno, Manuel, de idem.
Magadán, José, de idem.
Malnero Gonzalez, Claudio, de idem.
Mesa Mendez, Gervasio, de idem.
Mesa Monjardín, Sabino, de idem.
Peña Rodriguez, Benigno, de idem.
Perez Fernandez, Belarmino, de idem.
Perez Garcia, Manuel, de idem.
Perez Marquez, José, de idem.
Perez Ochoa, José, de idem.
Perez Rodriguez, Antonio, de idem.
Perez Rodriguez, Ginés, de idem.
Perez Rodriguez, José, de idem.
Prieto Ochoa, José, de idem.
Pereiras Ibiás, José, de idem.
Pereda Rúa, Manuel, de idem.
Pieiga Valle, Manuel, de idem.
Perez Arias, José, de idem.
Perez Blanco, Domingo, de idem.
Perez Blanco, Leopoldo, de idem.
Perez Collar, Carlos, de idem.
Perez Lozano, Venancio, de idem.
Santos Sol, José, de idem.
Sol Garcia, Santiago, de idem.
Sol Garcia, Manuel, de idem.
Barrero, Francisco, de Tineo.
Barrero Ardura, Manuel, de idem.
Barrero Barrero, Ramón, de idem.
Barrero Barrero, Pedro, de idem.
Barrero Cortina, José, de idem.
Barrero Fernandez, Juan, de idem.
Barrero Gallo, Pedro, de idem.
Barrero Iglesias, Pedro, de idem.
Barrero Lopez, José, de idem.
Barrero Mayo, José, de idem.
Barrero Nido, José, de idem.
Barrero Rubio, Manuel, de idem.
Barrero Rubio, Jesús, de idem.
Babiela Menendez, Francisco, de idem.
Berdasco, Manuel, de idem.
Berdasco Alvarez, José, de idem.
Berdasco Arrojas, Buenaventura, de idem.
Berdasco Arrojas, Jenaro, de idem.
Berdasco Barrero, Pedro, de idem.
Berdasco Barrero, Francisco, de idem.

Berdasco Bueno, José, de idem.
Berdasco Cristóbal, Manuel, de idem.
Berdasco Cristóbal, Segundo, de idem.
Berdasco Fernandez, José, de idem.
Berdasco Garrido, Manuel, de idem.
Berdasco Lopez, Ramón, de idem.
Berdasco Lopez, Manuel, de idem.
Berdasco Menendez, José, de idem.
Berdasco Pelaez, José, de idem.
Berdasco Perez, Francisco, de idem.
Berdasco Perez, Celestino, de idem.
Berdasco Villar, Manuel, de idem.
Benjamin Rodriguez, José, de idem.
Bernardo, José, de idem.
Bernardo Barrero, Alonso, de idem.
Bermejo Fernandez, José, de idem.
Bermejo Garcia, Manuel, de idem.
Bermejo Garcia, José, de idem.
Boto Alvarez, Manuel, de idem.
Boto Barrero, Raimundo, de idem.
Boto Boto, Baldomero, de idem.
Boto Fernandez, Vicente, de idem.
Boto Fernandez, José, de idem.
Boto Fernandez, Ceferino, de idem.
Bobes Fernandez, Francisco, de idem.
Bobes Fernandez, Manuel, de idem.
Bogallo Gato Francisco, de idem.
Bolaño Suarez, Victoriano, de idem.
Bueno, Juan, de idem.
Bueno Juan de idem.
Bueno Alvarez, José, de idem.
Bueno Alvarez, José, de idem.
Bueno Bueno, Alvaro, de idem.
Bueno Bueno, José, de idem.
Bueno Bueno, Manuel, de idem.
Bueno Bueno, Manuel, de idem.
Bueno Garcia, Enrique, de idem.
Bueno Garcia, Ramón, de idem.
Bueno Mayo, José, de idem.
Bueno Perez, Manuel, de idem.
Bueno Rodriguez, Antonio, de idem.
Bueno Santiago, José, de idem.
Bueno Santiago, Gerónimo, de idem.
Bueno Santiago, Nicolás, de idem.
Bueno Suarez, Manuel, de idem.
Blanco, José, de idem.
Blanco Arnaldo José, de idem.
Blanco Bouso, Emilio, de idem.
Blanco Fernandez, José, de idem.
Blanco Fernandez, Sabino, de idem.
Blanco Garcia, Antonio, de idem.
Blanco Perez, José, de idem.
Blanco Pedraza, Manuel, de idem.
Blanco Suarez, Celestino, de idem.
Braña Fernandez, Enrique, de idem.
Braña Fernandez, Primitivo, de idem.
Braña Fernandez, Francisco, de idem.
Braña Garrido, Cayetano, de idem.
Braña Martínez, Francisco, de idem.
Braña Valle, Luciano, de idem.
Bravo Perez, José, de idem.
Llanes Perez, Manuel, de idem.
Llanes Queipo, Ignacio, de idem.
Llano, Baldomero, de idem.
Llano Alvarez, Manuel, de idem.
Llano Argüelles, Benigno, de idem.
Llano Arrojas, José, de idem.
Llano Barreiro, José, de idem.
Llano Castró, Luis, de idem.
Llano Fernandez, José, de idem.
Llano Pintado, José, de idem.
Llano Queipo, Antonio, de idem.
Llano Rodriguez, José, de idem.
Llano Rodriguez, José, de idem.
Llano Rodriguez, Manuel, de idem.
Llano Torre, Manuel, de idem.
Llanos, Manuel, de idem.
Negrón Menendez, José, de idem.
Nido Garcia, Serafin, de idem.
Prado Gutierrez, José, de idem.
Pardo Perdiguero, Francisco, de idem.
Parrondo, Agustín, de idem.
Parrondo, Robustiano, de idem.
Parrondo Barbón, Celso, de idem.
Parrondo Barrero, Ramón, de idem.
Parrondo Barrero, Domingo, de idem.
Parrondo Bueno, Manuel, de idem.
Parrondo Fernandez, Manuel, de idem.
Parrondo Fernandez, Fernando, de idem.
Parrondo Hernandez Antonio, de idem.
Parrondo Lopez, Francisco, de idem.
Parrondo Martinez, Manuel, de idem.
Parrondo Perez, Ventura, de idem.
Parrondo Puelo, Manuel, de idem.
Parrondo Riego, Jenaro, de idem.
Parrondo Riesgo Baldomero, de idem.
Parrondo Rodriguez, Gabino, de idem.
Parrondo Rodriguez, José, de idem.
Paz Gutierrez, Antonio, de idem.
Peliz Marrón, Sabino, de idem.
Peña Martínez, Francisco, de idem.
Pelaez, José, de idem.
Pelaez, Dionisio, de idem.
Pelaez, Froilán, de idem.
Pelaez, Casimiro, de idem.
Pelaez, Manuel, de idem.
Pelaez Alvarez, Manuel, de idem.
Pelaez Alvarez, Manuel, de idem.
Pelaez Alvarez, Santos, de idem.
Pelaez Bolaño, Santos, de idem.
Pelaez Fernandez, Eduardo, de idem.
Pelaez Fernandez, Manuel, de idem.
Pelaez Fernandez, Eladio, de idem.
Pelaez Fernandez, Francisco, de idem.
Pelaez Fernandez, Antonio, de idem.
Pelaez Fernandez, Manuel, de idem.
Pelaez Fernandez, José, de idem.
Pelaez Fernandez, Manuel, de idem.
Pelaez Garcia, Manuel, de idem.
Pelaez Garcia, Manuel, de idem.
Pelaez Garcia, Joaquín, de idem.
Pelaez Garcia, Primitivo, de idem.
Pelaez Garcia, Francisco, de idem.
Pelaez Gómez, Baldomero, de idem.
Pelaez Comba, Manuel, de idem.
Pelaez López, Antonio, de idem.
Pelaez Parrondo, José, de idem.
Pelaez Parrondo, Emilio, de idem.
Pelaez Pérez, Simón, de idem.
Pelaez Pérez, Francisco, de idem.
Pelaez Pertierra, Baldomero, de idem.
Pelaez Rodriguez, Severo, de idem.
Pelaez Rodriguez, José, de idem.
Pelaez Rodriguez, Rafael, de idem.
Pelaez Rodriguez, Fermín, de idem.
Pelaez Sierra, José, de idem.
Pelaez Vega, Primitivo, de idem.
Pelaez Velasco, Segundo, de idem.
Pelaez Velasco, José, de idem.
Pérez, Manuel, de idem.
Pérez, Antonio, de idem.
Pérez, Salustiano, de idem.
Pérez, Manuel, de idem.
Pérez, Manuel, de idem.
Pérez, Sabino, de idem.
Pérez Abad, Manuel, de idem.
Pérez Alba, Francisco, de idem.
Pérez Alonso, José, de idem.
Pérez Alvarez, Francisco, de idem.
Pérez Alvarez, Mario, de idem.
Pérez Alvarez, Francisco, de idem.
Pérez Alvarez, Manuel, de idem.
Pérez Alvarez, Vicente, de idem.
Pérez Alvarez, Braulio, de idem.
Pérez Alvarez, José, de idem.
Pérez Alvarez, Manuel, de idem.
Pérez Alvarez, José, de idem.
Pérez Alvarez, Sandalio, de idem.
Pérez Boto, Manuel, de idem.
Pérez Blanco, Manuel, de idem.
Pérez Camporro, Angel, de idem.
Pérez Canel, Cipriano, de idem.
Pérez Climente, Eduardo, de idem.
Pérez Feito, Faustino, de idem.
Pérez Feito, José, de idem.
Pérez Fuertes, Feliciano, de idem.
Pérez Fernandez, José, de idem.
Pérez Fernandez, Pedro, de idem.
Pérez Fernandez, Leandro, de idem.
Pérez Fernandez, Ramón, de idem.
Pérez Fernandez, Leoncio, de idem.
Pérez Fernandez, Manuel, de idem.
Pérez Fernandez, José, de idem.

Pérez Fernández, Manuel, de idem.
 Pérez Fernández, Manuel, de idem.
 Pérez Fernández, Francisco, de idem.
 Pérez Fernández, José, de idem.
 Pérez Fernández, Manuel, de idem.
 Pérez Fernández, Alfredo, de idem.
 Pérez Fernández, Facundo, de idem.
 Pérez Fernández, Balbino, de idem.
 Pérez Fernández, Manuel, de idem.
 Pérez Fernández, Manuel, de idem.
 Pérez Fernández, Emilio, de idem.
 Pérez Fernández, José, de idem.
 Pérez Fernández, José, de idem.
 Pérez Francal, Antonio, de idem.
 Pérez Francal, Bernabé, de idem.
 Pérez Francal, Ricardo, de idem.
 Pérez García, Joaquín, de idem.
 Torre, Antonio, de idem.
 Torre Alonso, Benito, de idem.
 Torre Álvarez, Francisco, de idem.
 Tréllés Fernández, José, de idem.
 Tronco Menéndez, Pedro, de idem.
 Tronco Menéndez, Marcial, de idem.

Partido judicial de Tineo

Lista definitiva de los jurados mu-
 jeres formada con arreglo a lo
 preceptuado en el artículo 11 del
 Decreto de 18 de Junio de 1931
 y Circular de 10 de Octubre de
 1932.

CAPACIDADES

Martínez Gómez, María, de Tineo.

CABEZAS DE FAMILIA

Castrillón Señor, Victoria, de Po, a
 de Allande.
 Fernández Miranda, Rosario, de
 idem.
 Garrido Agelán, Mercedes, de idem.
 Garrido Agelán, Amparo, de idem.
 Guzmán Soto, Julia, de idem.
 Iglesias Gómez, Adelina, de idem.
 Méndez Cadeferno, María, de idem.
 Méndez, María, de idem.
 Olalla Gómez, Marcelina, de idem.
 Pérez Argüelles, Arsenia, de idem.
 Ramos Flórez, Sofía, de idem.
 Ramos Zardain, Balbina, de idem.
 Uría Martínez, Elvira, de idem.
 Valledor Suárez Otero, Sabina, de
 idem.
 Valledor Suárez Otero, Pilar, de
 idem.
 Valledor Suárez Otero, Asunción,
 de idem.
 Zardain Rodríguez, Josefa, de idem.
 Zardain Rodríguez, Pilar, de idem.
 Alonso Fernández, Teresa, de idem.
 Alvarez, Aurora, de idem.
 Alvarez, Pilar, de idem.
 Alvarez, Felisa, de idem.
 Alvarez, Herminia, de idem.
 Alvarez Carrizo, Manuela, de idem.
 Alvarez Fernández, Emilia, de idem.
 Alvarez Fernández, Manuela, de
 idem.
 Alvarez Fernández, Manuela, de
 idem.
 Alvarez González, Josefa, de idem.
 Alvarez González, María, de idem.
 Alvarez Llano, Fiomona, de idem.
 Alvarez Mayo, Concepción, de
 idem.
 Alvarez Rodríguez, María, de idem.
 Antón Barrero, Esperanza, de idem.
 Arista Gotari, Saturnina, de idem.
 Abella Anciola, Camila, de Tineo.
 Barbón Gómez, Josefa, de idem.
 Barrero Berdasco, Consuelo, de
 idem.
 Barrero, Teresa, de idem.
 Blanco, Rosa, de idem.
 Blanco Cristóbal, María, de idem.
 Bermejo Filomena, de idem.
 Calvin Gumersinda, de idem.

Casero Menéndez, Rosita, de idem.
 Cano Parrondo, Carmen, de idem.
 Coto Rodríguez, Pilar, de idem.
 Coto Rodríguez, Pilar, de idem.
 Collar Pérez, Adela, de idem.
 Cuervo González, Julia, de idem.
 Cuervo González, Luisa, de idem.
 Cuervo López, María, de idem.
 Fernández, Prudencia, de idem.
 Fernández, Faustina, de idem.
 Fernández, Teresa, de idem.
 Fernández Argüelles, Asunción, de
 idem.
 Fernández Argüelles, Eugenia, de
 idem.
 Fernández Cabo, Carlota, de idem.
 Fernández Fernández, Cándida,
 de idem.
 Fernández Fernández, Dolores, de
 idem.
 Fernández Fernández, Eufrosia, de
 idem.
 Fernández Fernández, María, de
 idem.
 Fernández Fernández, María, de
 idem.
 Fernández Fernández, Prudencia,
 de idem.
 Fernández García Dolores, de idem.
 Fernández García, Luisa, de idem.
 Fernández García, María, de idem.
 Fernández García, Sofía, de idem.
 Fernández Gómez, Ludivina, de
 idem.
 Fernández Gómez, María, de idem.
 Fernández González, Carmen, de
 idem.
 Fernández González, María, de
 idem.
 Fernández González, María, de
 idem.
 Fernández Martínez, María, de
 idem.
 Fernández Menéndez, Benigna, de
 idem.
 Fernández Menéndez, María, de
 idem.
 Fernández Menéndez, Serafina, de
 idem.
 Fernández Pérez, Obdulia, de idem.
 Fernández Pérez, Leonor, de idem.
 Fernández Rodríguez, Josefa, de
 idem.
 Fernández Rodríguez, Manuela, de
 idem.
 Fernández Rodríguez, María, de
 idem.
 Fernández Rodríguez, Perfecta, de
 idem.
 Fernández Rodríguez, Teodora, de
 idem.
 Fernández Rivero, Guadalupe, de
 idem.
 Fernández Rubio, Cándida, de
 idem.
 Fernández Uz, Prudencia, de idem
 de idem.
 Feito Francos, Maximina, de idem.
 Fuente, Aurelia, de idem.
 Fuertes, Dominica, de idem.
 Fuertes Fernández, Encarnación,
 Fuertes Flórez, Ludivina, de idem.
 Francos Fernández, Próspera, de
 idem.
 Francos González, Balbina, de
 idem.
 Gancedo Mora, Esperanza, de idem.
 García Alvarez, Próspera, de idem.
 García Fernández, María, de idem.
 García Fernández, Margarita, de
 idem.
 García Fernández, Rosario, de
 idem.
 García Feito, Josefa, de idem.
 García Galán, María, de idem.
 García García, Encarnación, de
 idem.
 García García, Manuela, de idem.

García Martínez, Carlota, de idem.
 García Menéndez, Adela, de idem.
 García Menéndez, Piedad, de idem.
 García Parrondo, Josefa, de idem.
 García Parrondo, Manuela, de idem.
 García Peláez, Josefa, de idem.
 Llanes Pérez, Segunda, de idem.
 Martínez, Javiera, de idem.
 Martínez García, Encarnación, de
 idem.
 Mayo, Serafina, de idem.
 Martínez Menéndez, Justa, de idem.
 Menéndez, Isabel, de idem.
 Menéndez Llano, Pilar, de idem.
 Menéndez Fernández, Balbina, de
 idem.
 Menéndez Gómez, Adela, de idem.
 Menéndez Menéndez, María, de
 idem.
 Menéndez Pérez, María, de idem.
 Menéndez Rodríguez, Poncia, de
 idem.
 Menéndez Suárez, María, de idem.
 Mesa, Catalina, de idem.
 Parrondo, Tomasa, de idem.
 Parrondo Os, Julia, de idem.
 Parrondo Puelo, María, de idem.
 Peláez, Encarnación, de idem.
 Peláez, Josefa, de idem.
 Peláez Prieto, María, de idem.
 Pérez, Josefa, de idem.
 Pérez, María, de idem.
 Pérez Fernández, Delfina, de idem.
 Pérez García, Ramona, de idem.
 Pérez Riego, Dolores, de idem.
 Pérez García, Rosa, de idem.
 Pérez Rodríguez, Eufrosia, de idem.
 Pérez Rodríguez, Nieves, de idem.
 Per tierra Álvarez, Olvido, de idem.
 Per tierra Gómez, Aurelia, de idem.
 Per tierra Gomez, María, de idem.
 Peña Buella, Manuela, de idem.
 Puelo Parrondo, Soledad, de idem.
 Santiago García, Manuela, de idem.
 Sánchez Menéndez, Eulogia, de
 idem.
 Soto-Jove, Cayetana, de idem.
 Soto Jove, Florentina, de idem.
 Suárez, Faustina, de idem.
 Suárez García, María, de idem.
 Suárez Pérez, Maximina, de idem.
 Suárez Rodríguez, María, de idem.
 Oviedo, 29 de Diciembre de 1932.
 —El Jefe provincial, Adolfo Melón.

Sección municipal

Alcalde de Coaña

Aprobado por este Ayuntamiento
 pleno, en sesión celebrada en el día
 de hoy, el presupuesto extraordina-
 rio para el actual ejercicio, queda
 expuesto al público en la Secretaría
 de este Ayuntamiento, por espacio
 de quince días, durante los cuales
 pueden los vecinos presentar contra
 el mismo las reclamaciones que es-
 timen convenientes ante quien y co-
 mo corresponda.

Coaña, 13 de Mayo de 1933.—El
 Alcalde, Segundo González.

R. al núm 1.492

Alcaldía de Candamo

El Ayuntamiento de mi presi-
 dencia, en sesión celebrada el día
 veinte de Abril último, acordó
 nombrar Vocales natos de las
 Comisiones de evaluación del Re-
 partimiento general de Utilidades
 para el corriente año, en sus dos
 partes, personal y real, a los señores
 siguientes:

PARTE REAL

D. José María López Aguirre,
 por rústica.
 D. Manuel Carrizo Calvo, por
 urbana.
 D. Ygnacio Cuervo Arango, por
 rústica.
 D. Secundino Dias Colunga, p r
 industrial.
 Un representante que elegirán
 libremente los Sindicatos Agríco-
 las de este término que gocen los
 beneficios de la Ley de 28 de Enc-
 ro de 1906.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Grullas

D. Fernando Cuervo Velázquez
 por rústica.
 D. Encarnación Fernández Al-
 varez, por urbana.
 D. Emilio González Allande, por
 industrial.

Parroquia de Murias

D. José Coalla, por rústica.
 D. Evaristo Fernández López,
 por urbana.
 D. José García Llana, por indus-
 trial.

Parroquia de Cuervo

D. Baldomero González Gonzá-
 lez, por rústica.
 D. Manuel Marcos Fernández,
 por urbana.
 D. José Suárez Torres, por in-
 dustrial.

Parroquia de Llamero

D. Cayetano Busto Alvarez, por
 rústica.
 D. Francisco Vega Alvarez, por
 urbana.
 D. José Cuervo Martínez, por
 industrial.

Parroquia de Ventosa

D. Marcelino Miranda Suárez,
 por rústica.
 D. Antonio Aguirre Fernández,
 por urbana.
 D. José Díaz García, por indus-
 trial.

Parroquia del Valle

D. Cesáreo Valdés Granda, por
 rústica.
 D. Romualdo Tamargo López,
 por urbana.
 D. Cesáreo Granda Díaz por
 industrial.

Parroquia de San Román

D. Cayetano Alvarez Fernández,
 por rústica.
 D. José González Fernández,
 por urbana.
 D. Jesús Díaz Colunga, por in-
 dustrial.

Parroquia de Fenollada

D. Herminia López López, por
 rústica.
 D. Francisco Martínez Arango,
 por urbana.
 D. Manuel Ramón Rodríguez,
 por industrial.

Parroquia de San Tirso

D. Ricardo Alvarez Fernández,
 por rústica.
 D. Pablo García Fernández, por
 urbana.
 D. Luis Guzmán Fernández, por
 industrial.

Parroquia de Aces

D. Valeriano Gutiérrez Cuervo, por rústica.

D.^a Berlamina Sánchez Fernández por urbana.

D. Modesto Fernández López, por industrial.

Parroquia de Prahúa

D. Casimiro Fernández González, por rústica.

D. Benjamín Fernández Coalla, por urbana.

D. Alvaro López Alonso, por industrial.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de siete días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas.

Candamo, a 15 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Jesús Díaz.

Alcaldía de Ribadedeva

Anuncio

Confeccionados el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial rústica y el del registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del próximo año de 1934, quedan expuestos al público durante quince días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Colombres, a 8 de Mayo de 1933. El Alcalde, Miguel Domínguez.

Alcaldía de Caso

EDICTO

Confeccionado el Apéndice que ha de servir de base para la formación de los Repartimientos de Rústica del próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Campo de Caso, 1.º de Mayo de 1933.—El Alcalde, H. Fernández.

R. al núm. 1.473

Alcaldía de Laviana

ANUNCIO

Acordada por esta Corporación municipal la enajenación de unos terrenos propiedad de este Ayuntamiento, enclavados juntos a las Escuelas Graduadas de esta Villa y otro sitio a la espalda de estas Consistoriales, con el fin de construir en ellos viviendas y después de cumplidos los requisitos que para el caso establecen las disposiciones vigentes, se anuncia al público para reclamaciones por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en dicho periódico,

Consistoriales de Laviana, 13

de Mayo de 1933.—El Alcalde, Julio Castallos.

R. al núm. 1.467

Alcaldía de Luarca

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cuatro del corriente acordó la celebración de subastas para contratar las obras de carpintería y albañilería del edificio escolar de Silvamayor.

Lo que según preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia para que durante el término de cinco días se presenten las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será admitida ninguna pasada dicho plazo.

Luarca 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, E. Rico.

R. al núm. 1.467

Alcaldía de Ribadesella

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento habilitar un crédito de 975 pesetas y dos céntimos y otras de 15 000 pesetas ambos con cargo al sobra de del ejercicio anterior y con destino, el primero a satisfacer lo que corresponde a los contribuyentes de este Municipio para el pago del Impuesto para extinción de Plagas del Campo y el segundo con destino a la continuación de las obras de alcantarillado, se hace público por medio del presente a fin de que cuantos interesados lo deseen presenten en estas oficinas las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del término de quince días a contar de la publicación del presente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ribadesella 11 de Mayo de 1933.—El Alcalde R. Fernández.

R. al núm. 1.458

Alcaldía de Cudillero

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Gutiérrez Álvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Gutiérrez López, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Gutiérrez López se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Gutiérrez López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio

militar de su hijo Manuel Gutiérrez Álvarez.

El repetido José Gutiérrez López, es natural de Soto de Luña, hijo de Serafín y de Francisca y cuenta 48 años de edad.

Cudillero a 5 de Mayo de 1933.—El Alcalde.

R. al núm. 1.382

Alcaldía de Villayón

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel de Alba García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús de Alba García, y a los efectos de los arts 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús de Alba García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús de Alba García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel de Alba García.

El repetido Jesús de Alba García, es natural de Prieiro, hijo de Juan de Alba Suárez y de María García, y cuenta 32 años de edad, ara de pelo castaño, ojos pardos, estatura mediana.

Villayón, 28 de Marzo de 1933.—El Secretario, A. Alonso.

R. al núm. 1.555

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Celso Gomez, en nombre de D. Camilo Cotarelo Lombardero contra acuerdo del Ayuntamiento de Taramundi de nueve de Febrero suspendiéndole del cargo de Recaudador del repartimiento general de utilidades de dicho Municipio, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Gomez en nombre de la parte recurrente y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Taramundi el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, 6 de Mayo de 1933.

—Hay una rúbrica del Excmo. Señor Presidente.—Ante mí Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 8 de Mayo de 1933.—Félix Lamela.

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes, don Cándido Alonso García y don Aquilino Zapico Acebedo, mayores de edad, vecinos de Sama de Langreo, representados por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defendidos por el Abogado don Aquilino Zapico, y de la otra, como demandado, don Alfredo Fernández Torre, mayor de edad, vecino de Ciaño, representado por el Procurador don Antonio Cavanilles y defendido por el Abogado don Ovidio Graña, sobre reconocimiento de sociedad y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación de los demandantes recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veinticuatro del actual, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Jesús García Obeso.

Aceptando los considerandos de dicha sentencia apelada excepto el séptimo, el octavo y el undécimo:

Considerando que aunque la explotación minera a que se refiere el documento privado de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos, no se otorgara en definitiva al demandado, basta con que provisoriamente la tuviese para que en sus ganancias, si las hubo, tengan los demandantes la participación estipulada siquiera el cómputo de tal participación haya de establecerse con relación al período que media desde la citada fecha, que es la de nacimiento de la Sociedad, a tenor del artículo mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil hasta el seis de Junio próximo siguiente, fecha de la disolución, conforme al artículo mil seiscientos, número cuarto del mismo Código:

Considerando que la explotación provisional por parte del demandado del terreno carbonífero que en la demanda se describe, está probada, con

relación al indicado período en parte mediante la certificación de los asientos de un Libro Mayor abierto a nombre de la Sociedad y en parte por la misma actitud procesal del demandado que reconoce en su escrito de contestación haber sido requerido por la Sociedad "Duro Felguera", con fecha dieciséis de Agosto último, para que cesara en la explotación que provisionalmente se le había otorgado:

Considerando que la pretensión de los demandantes en el sentido de que se condene al demandado al pago de una tercera parte a cada uno de las ganancias líquidas del negocio, exige una liquidación de la Sociedad disuelta y que los demandantes completen las aportaciones estipuladas, pues hasta la fecha se ignora a cuánto ascendió el capital social y qué parte representan en él las mil noventa pesetas entregadas por los demandantes con fecha primero de Mayo del año próximo pasado y devueltas por el demandado el seis de Junio siguiente:

Considerando que no aparecen motivos para apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada en cuanto esté de acuerdo con la presente y revocándola en el resto, debemos declarar y declaramos que entre los demandantes don Cándido Alonso García y don Aquilino Zapico Acebedó y el demandado don Alfredo Fernández Torre, existió desde el veinticinco de Marzo hasta el seis de Junio de mil novecientos treinta y dos, una sociedad civil para la explotación en arriendo del terreno carbonífero que en la demanda se describe, condenando al demandado a que lo reconozca así y se avenga a la liquidación con arreglo a las bases fijadas en el contrato social y en los considerandos de esta sentencia, absolviéndole del resto de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega, rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.402

D. Angel Alvarez Morán, oficial

de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres, en los autos de menor cuantía procedentes de Juzgado de primera instancia de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, D. Vicente Muñoz Villa y su hija María del Pilar Muñoz Fanjul, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, representados ante esta Sala de lo civil, como apelados, por el Procurador D. Antonio Pérez Cabañas, y defendidos por el Letrado D. Carlos de la Torre, y de la otra como demandado don Eugenio Quintana, mayor de edad, también vecino de Oviedo, representado, como apelante por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Abogado D. Fermín Landeta, siendo también demandado D. Alfredo Villa González, vecino de Olloniego, representado por los Extradados del Tribunal, sobre resolución de contrato y pago de pesetas.

Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad en el juicio origen de esterrollo y estimando, como estimamos, la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la reclamación formulada por los demandantes, D. Vicente Muñoz Villa y doña María del Pilar Muñoz Fanjul, pertenece a los amigables componedores que designan los actores y los demandados, en cumplimiento de lo pactado en las cláusulas octava y décimo séptima del contrato de once de Agosto de mil novecientos veinticinco, y por consiguiente no ha lugar a resolver sobre el fondo del asunto, y absolvemos de la demanda a los demandados D. Eugenio Quintana Rodríguez y D. Alfredo Villa González, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por virtud de lo mandado en Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y lo necesario por lo que se refiere a la rebeldía del litigante no comparecido. Así por esta nuestra sentencia de la que cuando su firma se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de esta ciudad con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé. José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado BOLETIN y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, extendiendo la presente en Oviedo a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.440

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Desiderio González de la Vega y otros, contra acuerdo de la Diputación provincial de treinta de Diciembre último modificando las plantillas y sueldos de los funcionarios administrativos, dicho Tribunal provincial dictó el auto que dice así:

Resultando que por D. Desiderio González de la Vega, D. Luis García Alvarez y D. Emilio Villanueva García, todos vecinos de Oviedo, se presentaron en veintiocho de Marzo último sendos escritos interponiendo recurso contencioso administrativo contra el mismo acuerdo de la Diputación provincial de esta ciudad de treinta de Diciembre anterior modificando las plantillas y sueldos de los Funcionarios administrativos, y que concedida vista a los recurrentes y al Sr. Fiscal, se manifestaron todos conformes con la acumulación de dichos recursos:

Considerando que conforme a lo preceptuado en el artículo doscientos veinticuatro y siguientes del Reglamento de lo contencioso administrativo procede la acumulación de dichos recursos por haberse interpuesto todos contra la misma resolución administrativa.

Se decreta la acumulación de los tres recursos interpuestos por D. Desiderio González de la Vega, D. Luis García Alvarez y D. Emilio Villanueva García, los que se tramitarán juntos decidiéndose en la misma sentencia.

Publíquese la interposición de ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración y reclámeselo del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial el expediente gubernativo.

Oviedo veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—José Prendes Pando.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—Rubricados.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R al núm. 1426

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castro pol pendé ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante, D.^a Lu-

divina García Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Balmonte, por sí, y como representante legal de sus hijas menores de edad D.^a Clotilde y D.^a Rogelia Blanco, representada por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles, y defendida por el Abogado D. José Fernández Santa Eulalia, y de la otra como demandado, D. José Blanco González, mayor de edad y de la misma vecindad, representado por los Extradados del Tribunal, por no haber comparecido.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la presentación de la demandante D.^a Ludivina García, recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente, y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remittieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció la apelante, y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día diez y ocho del actual con asistencia del Letrado defensor de aquélla:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales;

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Jesus García Obeso. Aceptando los considerandos, excepto el cuarto y el quinto de la sentencia apelada.

Considerando, que la confesión extrajudicial de deuda es un hecho sujeto a la apreciación de los Tribunales según las reglas establecidas sobre la prueba, (artículo mil doscientos treinta y nueve del Código Civil).

Considerando, que apesar del extraordinario respeto que merece una declaración testamentaria, y del crédito que debe otorgarse a quien la hizo para después de su muerte, sería innovación peligrosa aceptarla, incondicionalmente perjudicaran o no los derechos de los herederos forzosos, ya que debe imponerse sobre toda otra clase de consideraciones, la de intangibilidad de la legítima fácilmente burlable con una ficción de deuda.

Considerando, que en el caso particular de este pleito, presenta todos los caracteres de integra veracidad la declaración testamentaria de doña María Manuela González Carvajales, en el sentido de haber aportado su esposo, como capital privativo a su matrimonio con ella, la cantidad de quinientas pesetas, que por su poca importancia no es extraño quedara al margen de toda constancia documental, y en cambio, la declaración testamentaria de D. Domingo Blanco Carvajales, aunque creíble en principio ofrece menos garantía de veracidad respecto a la cuantía que de manera imprecisa relaciona el testador con dos conceptos, uno de ellos, pagos hechos para solventar deudas contraídas durante su anterior matrimonio, y el otro, salarios devengados por los servicios que como doméstica le prestó su esposa antes de serlo, sin que conste la duración de esos servicios, ni el salario tipo.

Considerando, que los reparos anteriormente anotados como obstáculo para aceptar en toda su cuantía la deuda confesada en su testamento por D. Domingo González, no obs-

tan a que deba computarse toda aquella que quepa dentro de la parte de libre disposición, en el haber hereditario, pues si pudo disponer de ella como legado, con más razón puede imputarla a deudas por él confesadas.

Considerando, que no aparecen motivos para apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados, y los de general aplicación.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en sus pronunciamientos cuarto y quinto, y confirmando en todo lo demás, debemos declarar y declaramos.

Primero. Que al liquidar la herencia de Domingo Blanco y y Manuela González, la mitad de los bienes gananciales queden exentos de la reserva del artículo novecientos sesenta y ocho del Código.

Segundo. Que la actora Ludivina García, es heredera forzosa de su hija Rogelia Blanco, (difunta), de todos sus bienes y del tercio de mejora que le asignó su padre, con la reserva del artículo ochocientos once.

Tercero. Que se abonen a la actora ciento treinta pesetas, importe del crédito de Francisco Carvajales, y setenta pesetas cantidad a que asciende la redención de un foro satisfecho por la misma.

Cuarto. Que deben imputarse al haber hereditario de D. Domingo Blanco, las quinientas pesetas que en su testamento le reconoce D.ª Manuela González, su primer esposa, y

Quinto. Que procede abonar a la demandante D.ª Ludivina García, con cargo a la parte de libre disposición de la herencia de su esposo D. Domingo Blanco, en cuanto sea posible, las dos mil pesetas que este reconoció deberla en su testamento, desestimando las demás pretensiones deducidas en la demanda y en la reconvencción, y mandando al contador dirimente, proceda a la modificación de las operaciones particionales con arreglo a las declaraciones anteriores, sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según ordena el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Alvarez. — Joaquín de la Riva. — S. Bernabè. — José Luis Pinato. — Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — L. Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso Ortega.

Pasos en los que se suprime la guardería

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

hace pública la supresión, a partir del día 21 de Junio del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que a una distancia máxima de cincuenta metros del paso a nivel hay unos carteles con la indicación de "CUIDADO CON LOS TRENES.—PASO SIN GUARDAR", y además en el mismo cruce hay un poste de precaución.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución a cruzar la línea férrea.

Linea férrea	kilómetros	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	NOMBRE con que es conocido el paso
León a Gijón . . .	131,894	Oviedo.	SotoRibera	Camino de Manzaneda	La Carba.
"	133,101	"	Oviedo.	" de Purgacera.	Purgacera.
"	133,385	"	"	" de la Zorera.	Zoreda.
"	133,470	"	"	" de Ferreros a Fuenfria.	Fuentefria.
"	135,340	"	"	" de Oviedo a Latores.	El Viesco.
"	136,870	"	"	" de Oviedo al Radal.	Vega.
"	137,490	"	"	" de servidumbre rústica.	Brarón.
"	152,507	"	Llanera.	" a la Iglesia.	Villabona.
"	168,804	"	Gijón.	" vecinal de Gijón.	Gijón.
Oviedo a Trubia.	1,727	"	Oviedo.	" de la Tejera.	La Tejera.
"	3,907	"	"	" de Pedruño.	Pedruño.
"	4,633	"	"	" de Carballedo.	Carballedo.
"	4,994	"	"	" rural del Molinón.	Noralin.
"	7,131	"	"	" de Modina.	La Torre.
"	7,666	"	"	" Las Majas.	Las Majas
Soto Rey a Ciaño	2,272	"	"	" de la Arneal.	Portazgo.
"	3,073	"	"	" de Manzaneda.	Manzaneda.
"	4,341	"	"	" de Manzaneda-Sta. Eulalia.	Barco Vía
"	5,608	"	"	" de Quintanilla.	Quintanilla.
"	6,794	"	"	" de Nieves.	El Cuadro.
"	10,054	"	Langreo	" de Basto.	Basto.
"	12,685	"	"	" de los Sotos	Los Sotos.
"	14,632	"	"	" Barros a La Justa y a Lada.	Llerones-Barros
"	17,535	"	"	" de la Nalona.	La Nalona.
"	19,590	"	"	" al río.	Idem.

Oviedo, 21 de Mayo de 1933.

Juzgado de Mieres

D. Amadeo Muñiz Martino, Juez municipal de la villa de Mieres y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo pendiente demanda de juicio verbal civil, instado por D. José Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Moreín, contra D. Mario Alvés Timote, mayor de edad, soltero, maderista y sin domicilio conocido, sobre pago de trescientas cinco pesetas; en cuyos autos y por provido de esta fecha, acordó, en atención a ignorarse el paradero de dicho demandado, citarle por medio del presente que se fijará en el local de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que el día treinta y uno del actual, y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales, a fin de celebrar el juicio solicitado.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Mieres, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Amadeo Muñiz Martino.—El Secretario, Arias de Velasco.

D. Amadeo Muñiz Martino, Juez municipal de la villa de Mieres y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo pendiente autos de juicio verbal civil, instados por D. Laureano Alvarez Martínez, mayor de edad, casado, contratista de arrastros y vecino de canera, de este término municipal, contra D. Mario Alvés Timote, soltero, mayor de edad maderista y sin domicilio conocido, sobre pago de quinientas quince pesetas; en cuyos autos y por provido de esta fecha, acordó, en atención a ignorarse el paradero de dicho demandado, citarle por medio del presente que se fijará en el local de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que el día treinta y uno del actual, y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales, a fin de celebrar el juicio solicitado.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Mieres, a diez y siete de Mayo de mil

novecientos treinta y tres.—Amadeo Muñiz Martino.—El Secretario, Arias de Velasco

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de la primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos promovidos por don José Secades Sanchez contra Doña Rosa Suarez Garcia y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, acordó se emplazase a la demandada doña Rosa Suarez Garcia, por medio de la presente, como lo verifico, por su ignorado paradero, para que en el término de veinte días, comparezca en dichos autos, y conteste a la demanda, personándose a medio de Procurador que la represente, y Abogado que la dirija; previniéndole, que si no lo verifica, le para á el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Secretario, Judicial, P. H. Antonio López Moreno.

O VIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial